



Expediente No. 17294-2021-10118G

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 1 de septiembre del 2022, a las 15h52.

-228
about
unsubstantiated

VISTOS: Ab. RUTH CECILIA AMOROSO PALACIOS, Fiscal Provincial de Pichincha, ratifica el pedido de archivo de la investigación previa iniciada mediante denuncia de MARTHA IVONNE GARZON SANCHEZ, por el presunto delito de ESTAFA. A efectos de resolver el pedido realizado por la Fiscal Provincial de Pichincha es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Primero: Jurisdicción y competencia.- La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del artículo 398 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 404 numeral 1 ibídem; artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 129 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Segundo: Validez Procesal.- Del análisis del proceso no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera invalidar o acarrear su nulidad; se ha dado fiel cumplimiento a las normas constitucionales y formalidades legales que el caso amerita; como también se han observado y respetado las garantías del debido proceso, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en la presente causa.

Tercero: Antecedentes.- 1.- Actuaciones Fiscalía.-A fojas 1 del expediente se encuentra la denuncia presentada por el presunto delito de ESTAFA con la que se pone en conocimiento de Fiscalía diversos hechos relativos a la indicada infracción a fin de que se los investigue y se descubra a sus autores, habiéndose iniciado la investigación previa; y que una vez realizada varias diligencias investigativas, al existir la ratificatoria de archivo por parte de la Fiscal Provincial 2.- Actuaciones Judicatura.- Del expediente consta el acta de sorteo, radicándose la competencia y resolución de la causa, posterior el Fiscal Provincial ratifica el pedido de archivo, encontrándose el expediente para resolver lo que en derecho corresponda. Agreguese el escrito presentado por Garzón Martha Ivanne que no se encuentra de acuerdo con la ratificatoria de la Fiscal Provincial.

Cuarto: Normas aplicables.- I.- El artículo 195 de la Constitución de la República del

Ecuador manifiesta que: “la *Fiscalía* dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas...”. El artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación...”. El inciso segundo del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.* El artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal inciso segundo señala que: “El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa”. II.- El artículo 585 del Código Orgánico Integral Dispone: “ La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1.- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durara hasta un año. 2.- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durara hasta dos años.(...); el artículo 586, numeral 1 ibidem: “1.- Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos”. El Art. 587 ibidem, señala que: “...El archivo fiscal se determinará de acuerdo a las siguientes reglas: La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales (...) (...) La o el juzgador resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Bajo esta fundamentación normativa, la cual es acorde al Derecho de Motivación previamente citado y que es a su vez obligación de todo juzgador, procedo entonces a motivar de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente para el caso la decisión respecto al requerimiento de Fiscalía.


Quinto: Análisis.- Corresponde a la suscrita juzgadora, de acuerdo a las potestades legales y constitucionales otorgadas, y de acuerdo a la jurisdicción y competencia determinada en los acápites precedentes, realizar un análisis claro de los elementos de convicción recabados, así como de la propia noticia criminis, que es aquella que delimita el objeto de la investigación o del proceso. Roxin señala que el objeto está conformado por la identidad de la persona, es decir aquella que el Estado, en base al ejercicio del poder punitivo, pretende juzgar, por otro lado existe la identidad del hecho que para el jurista referido no es otra cosa que “*el acontecimiento histórico sometido al escrutinio de la acción pública penal*”. Es importante anotar que el hecho no está fijado meramente por la noticia criminis, ni por la acusación sino que, como refiere Roxin, es susceptible de modificaciones, en base al criterio y capacidad de valorar los elementos que posea el juzgador. Del mismo modo el hecho a investigarse comporta una indivisibilidad que resulta en dos sentidos, aquel denominado fáctico que

comprende todas las acciones que rodean al hecho y aquel denominado jurídico bajo el cual se juzga o deja de juzgar un hecho, por considerarlo relevante o no para el fuero penal. En tal virtud, realizando una ponderación objetiva proporcional a las constancias procesales relacionadas con la participación de las partes en los hechos; analizado que fue el expediente fiscal, y en base a la ratificatoria de archivo por parte de la Fiscal Provincial al no haber podido encontrar elementos objetivos que le permitan caracterizar el hecho como delito, sin darse los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal que puedan conllevar a una formulación de cargos, considerando que existe un detalle pormenorizado de las fojas que hacen mención a cada uno de tales elementos que formaron parte de la investigación pre procesal penal, de tal manera que dichos elementos que forman parte del trabajo de investigación no son concluyentes respecto de la adecuación de la conducta a persona alguna; por lo que, al haberse excedido los plazos señalados (numeral 1, Art. 585 COIP) para que la investigación previa se encuentre abierta, donde no se logró obtener elementos suficientes para una formulación de cargos, así como para encaminar un proceso investigativo eficiente; cabe el archivo de la presente investigación previa, en virtud de que la ratificatoria del Fiscal Provincial se ajusta a los presupuestos previstos en los artículos 586 y 587 del Código Orgánico Integral; más aún cuando, Fiscalía por ser la titular de la investigación pre-procesal así lo ha solicitado a esta Juzgadora de conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 410 inciso segundo y 411 del Código Orgánico Integral Penal.

Sexto: RESOLUCIÓN.- Por todo lo enunciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 586 numeral 1 y 587 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; siendo el suscrito Juez, garante de los derechos de las partes y del debido proceso, por lo que de la revisión minuciosa del expediente se desprende que se ha dado estricto cumplimiento a las normas antes invocadas, previo al análisis objetivo de los elementos recogidos durante la investigación y en aplicación a los principios de oportunidad, mínima intervención, simplificación, eficacia, celeridad, economía procesal, objetividad y presunción de inocencia, conforme lo dispone en los artículos 169 y 172 ibídem; por no existir, de acuerdo con la investigación de fiscalía, suficientes elementos de convicción que determinen algún tipo de responsabilidad, ni méritos para formular cargos; más aún cuando, se ha superado el plazo para que una investigación previa se encuentre abierta; acogiendo dicho requerimiento Fiscal Provincial, **DISPONGO EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN** en aplicación directa al principio de legalidad; sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción, según lo dispone el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal. Sin malicia ni temeridad que calificar, ni costas que regular en esta instancia. Actúe en la presente causa el Ab. Gonzalo Pazmiño en calidad de Secretario de este despacho; quien una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir de forma inmediata a la Unidad Fiscal de origen para su archivo, dejando sentada la respectiva razón en

-229
abund
sentar

el sistema informático SATJE. **NOTIFÍQUESE.-**



LARA TORRES MARÍA ELENA
JUEZA(PONENTE)

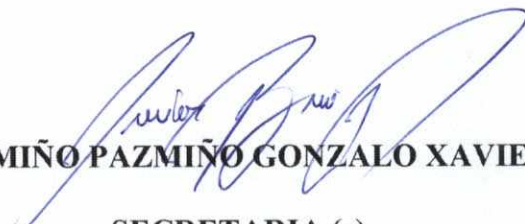
FUNCIÓN JUDICIAL



184579392-DFE

En Quito, jueves uno de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010048 correo electrónico fepcamazona7uio@fiscalia.gob.ec, bastidasa@fiscalia.gob.ec, bastidasd@fiscalia.gob.ec, culquicondorp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patrimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 7 - Quito; GARZON SANCHEZ MARTHA IVONNE en el casillero electrónico No.0705051464 correo electrónico jorgeriva_18@hotmail.com, bienfonds@yahoo.com. del Dr./Ab. JORGE LUIS RIVADENEIRA BUSTAMANTE; MANUEL MARIA FERNANDEZ OCHOA en el correo electrónico davillt@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. Certifico:

-232
check
Frank
9


PAZMIÑO PAZMIÑO GONZALO XAVIER
SECRETARIA (e)